

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **OSCAR ARBEY ZAPATA**, a través de apoderada especial, contra la sociedad **ASEGURS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LUZ LADY KARINA MANTILLA ORTÍZ**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho PRIMERO** omite precisar el término de duración (días, meses, años) del contrato de trabajo inicialmente convenido, información indispensable para verificar la cuantificación de la **pretensión SEXTO declarativa y QUINTO condenatoria**.
- 2.- En el **hecho TERCERO** omite expresar el monto del salario, en DINERO, devengado por cada año de servicio (2022 y 2023), tampoco informa si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su valor para cada año de servicio (2022 y 2023). Igualmente, omite manifestar por qué medio era efectuado el pago.
- 3.- En el **hecho QUINTO** omite indicar la jornada laboral (días y horas) efectivamente laborada.
- 4.- En el **hecho DÉCIMO SEGUNDO** omite discriminar las horas efectivamente laboradas (fechas y horas de cada día) para verificar la cuantificación que realiza en el **hecho DÉCIMO** y en la **pretensión SEXTO condenatoria**.
- 5.- En las **pretensiones declarativas OMITE** incluir la dirigida a obtener la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo, siendo esta la fuente de las obligaciones deprecadas en las condenas. Al subsanar esta falencia, también deberá indicar la modalidad del contrato y el monto del salario, información que debe coincidir con lo expresado en los HECHOS.
- 6.- La solicitud de la prueba TESTIMONIAL no cumple los requisitos de los artículos 212 del CGP y 6º de la Ley 2213 de 2022, pues omite indicar el NOMBRE de los testigos y la dirección electrónica a la que pueden ser citados.
- 7.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR ARBEY ZAPATA
DEMANDADA: ASEGUR S.AS
RAD. 680014105001-2023-00210-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la apoderada, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

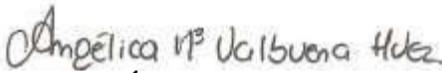
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor OSCAR ARBEY ZAPATA, a través de apoderada especial, contra ASEGUR S.A.S., representada legalmente por la señora LUZ LADY KARINA MANTILLA ORTÍZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ